

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 11 de Setiembre.)*

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Montes.

Por disposición de este Gobierno

tendrá lugar ante la Alcaldía de Barruelo el día 18 de Octubre próximo á las once de su mañana, una pública subasta para la enajenación de 250 esterios de leña de roble y brezo, próximamente 170 carros, incendiados en el monte "Barbadillo", perteneciente al pueblo de Revilla, de aquel Ayuntamiento, bajo el tipo de 200 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 11 de Setiembre de 1891.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por una omisión cometida en el indicador á que han de ajustarse las elecciones parciales de Diputados provinciales por los distritos de Palencia y Carrión-Frechilla, se reproduce en el número de hoy, al cual deberán atenderse cuantas Autoridades y demás personas tengan que intervenir en las mismas.

## INDICADOR

*al que han de ajustarse las operaciones electorales para las elecciones parciales de Diputados provinciales por los distritos de Palencia y Carrión-Frechilla, según convocatoria publicada con fecha 5 del actual en el BOLETÍN de la provincia núm. 55, correspondiente al día 7.*

Día 7 de Setiembre. . .

Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, advirtiendo á los Jueces de primera instancia y municipales, se atengan y cumplan lo que determina el art. 7.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 20 de Setiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17).

Día 20 de Setiembre. . .

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de

Día 21 de Setiembre. . .

lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

Día 27 de Setiembre. . .

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º). Igualmente que la urna de cristal ó vidrio (que dispone el art. 28 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que vá á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 30 de Setiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los BOLETINES OFICIALES las secciones cuyos Comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Como Jueves inmediato al Domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabecera del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electores ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Día 1.º de Octubre. . . .

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Setiembre de 1891.

**RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.**

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Santiago Merino Montes..	Calzadilla de la Cueva.	Rústica.	Clero.	4551 al 71	Moratinos.	20	17	Junio.	1872	11	Setiembre.	1891	36	50	9	9
José Estrada Robles.	Palencia.	Urbana.	Estado.	4	Palencia.	20	8	Mayo.	"	17	"	"	26	25	9	13
Santiago López, y por cesión Pedro de la Torre.	Fuentes de Valdepero.	"	Clero.	12108	Fuentes de Valdepero.	19	30	"	1873	15	"	"	30	10	10	28
Manuel Herrero.	Quintanilla de Onsoña.	Rústica.	"	2683 al 91	Quintanilla de Onsoña.	19	26	Abril.	"	16	"	"	80	40	10	31
Rafael Pérez, y por cesión Pedro Pérez Durántez.	Cervatos de la Cueva.	"	"	13189 al 95	Cervatos de la Cueva.	18	13	Junio.	1874	15	"	"	37	75	11	41
Fermín Ortega.	Requena.	"	"	13230 al 34	Santoyo.	18	1	Julio.	"	16	"	"	12	50	11	42
Hipólito Valle.	Fuente-andrino.	"	"	4423 al 29	Fuente-andrino.	18	2	"	"	19	"	"	38	25	11	43
Francoisco Luís, hoy Cristóbal Luís.	Dehesa de Montejo.	"	"	781 al 94	Dehesa de Montejo.	8	26	Agosto.	1879	11	"	"	74	10	18	30
Ignacio García.	Villoldo.	"	"	1994 al 2041	Bustillo del Páramo.	7	29	Mayo.	1885	16	"	"	32	50	19	69
Victor Antolín.	Idem.	"	"	2102 al 24	Idem.	7	9	Junio.	"	16	"	"	79	"	19	70
Ignacio García.	Idem.	"	"	2025 y otros	Idem.	7	5	"	"	18	"	"	42	50	19	71
El mismo.	Idem.	"	"	1986 al 92	Idem.	7	5	"	"	18	"	"	32	50	19	72
Alejandro de Hoyos, hoy Ignacio García.	Idem.	"	"	1985 al 2006	Idem.	7	30	Mayo.	"	18	"	"	32	70	19	73
Genaro Ordóñez, y por cesión Antonio Peláez.	Becerril de Campos.	"	"	2232	Becerril de Campos.	7	19	Marzo.	"	11	"	"	73	70	19	61
Matías Pisa Pisa..	Villamuera.	"	Estado.	4691 al 96	Cardeñosa.	6	7	Mayo.	1886	15	"	"	25	30	19	201
Pedro Alcalde Santiago.	Aguilar.	"	Propios.	33739	Brañosera.	10	5	Agosto.	1880	16	"	"	283	60	21	8
Angel Emperador, y por cesión Alfredo de la Mota.	Paredes de Nava.	"	"	6147 y otros	Paredes de Nava.	8	2	Marzo.	1877	12	"	"	33	30	21	18
El mismo, y por id. el mismo..	Idem.	"	"	6903 al 7130	Idem.	8	2	"	"	12	"	"	41	80	21	19
Félix García Carrancio.	Calzada de los Molinos.	"	"	34976 al 35003	Calzada de los Molinos.	8	27	Junio.	1881	20	"	"	84	60	21	21
Francoisco Campo, y por cesión Luís Campo Martín.	Villagimena.	"	"	35360 al 65	Villagimena.	7	23	"	1885	15	"	"	316	"	22	14
El mismo, y por id. el mismo.	Idem.	"	"	35374 al 83	Idem.	7	23	"	"	15	"	"	451	"	22	15
Francoisco Puebla.	Abastas.	"	"	35384	Abastas.	7	27	Julio.	"	19	"	"	222	60	22	19
El mismo.	Idem.	"	"	35391	Idem.	7	27	"	"	19	"	"	125	50	22	20
Eusebio Pérez.	Idem.	"	"	35424 al 30	Idem.	7	1	Agosto.	"	19	"	"	257	50	22	21
El mismo.	Idem.	"	"	35431 al 41	Idem.	7	1	"	"	19	"	"	270	"	22	22
Ignacio García.	Villoldo.	"	"	19852 al 55	Villoldo.	6	16	Octubre.	1886	16	"	"	25	20	22	100
El mismo.	Idem.	"	"	19856 al 61	Idem.	6	16	"	"	16	"	"	25	30	22	101
El mismo.	Idem.	"	"	20034 al 36	Idem.	6	16	"	"	16	"	"	25	10	22	102

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Setiembre de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.</b>						
Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).	"	Administrador del Madero municipal.	912'50	"	"	"
Idem de Canillas (Valladolid).	"	{ Alguacil.	50	"	"	"
	"	{ Depositario de fondos municipales.	80	"	5.000	"
Idem de Sanchotello (Salamanca).	"	Secretario..	675	"	"	"
Idem de Pelarrodríguez (Id.).	"	Idem.	400	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.</b>						
Audiencia de lo criminal de Tortosa.	"	Mozo de estrados.	750	"	"	"
	"	{ Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	"	{ Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.	"	{ Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
	"	{ Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
	"	{ Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
Escuela Superior de Comercio de Barcelona.	"	Mozo de aseo..	1.000	"	"	"
Ayuntamiento de Juyá (Gerona).	"	Secretario..	375	"	"	"
Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	"	Peón caminero.	638'75	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Serch (Lérida).	"	Secretario..	412'50	"	"	"
Idem de Vilanova de la Muga (Gerona).	"	Idem.	700	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.</b>						
	"	Fliscorno primero de la banda de música..	730	"	"	"
	"	Cornetín primero de la id.	730	"	"	"
	"	Bombardino primero de la id..	730	"	"	"
	"	Saxafón primero de la id.	730	"	"	"
	"	Clarinete principal de la id..	730	"	"	"
	"	Requinto primero de la id.	182'50	"	"	"
	"	Bajo fundamental de la id.	182'50	"	"	"
	"	Baritono primero de la id.	182'50	"	"	"
	"	Saxafón segundo de la id.	182'50	"	"	"
	"	Saxafón tercero de la id.	182'50	"	"	"
Ayuntamiento de Orense..	"	Capataz primero de bomberos..	182'50	"	"	"
	"	Idem segundo de id.	182'50	"	"	"
	"	Manguero núm. 1.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 2.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 3.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 4.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 5.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 6.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 7.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 8.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 9.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 10.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 11.	91'25	"	"	"
	"	Idem núm. 12.	91'25	"	"	"
Diputación provincial de Orense.—Carreteras provinciales.	"	Peón caminero.	540	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Germa de Lugo.	"	Alguacil portero.	100	"	"	"
Idem de Manzaneda (Orense).	"	Escribiente de la Secretaría.	500	"	"	"
Idem de Baltar (Id.).	"	Guarda jurado.	125	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.</b>						
Ayuntamiento de Gor..	"	Secretario..	999	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.</b>						
Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres).	"	{ Auxiliar de la Secretaría..	500	"	"	"
	"	{ Alguacil.	366	"	"	"
	"	{ Escribiente de la Secretaría.	730	"	"	"
Idem de Valverde de Llerena.	"	{ Recaudador municipal.	365	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Valverde de Llerena. . . . .	"	{ Alguacil y peón público. . . . .	456	"	"	"
		{ Guarda rural. . . . .	456	"	"	"
		{ Idem. . . . .	456	"	"	"
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado. . . . .	1.ª	Peón caminero. . . . .	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Puebla de la Reina. . . . .	"	Guarda municipal de campo. . . . .	365	"	"	"
Intendencia militar de Extremadura.—Cuartel de Olivenza. . . . .	"	Conserje de edificios militares. . . . .	270	"	"	"
		Depositario de fondos municipales. . . . .	380	"	5.000	"
Ayuntamiento de Logrosán. . . . .	"	Auxiliar de la Secretaría. . . . .	500	"	"	"
		Guarda rural municipal á pié. . . . .	456	"	"	"
		Idem. . . . .	456	"	"	"
		Alguacil. . . . .	274	"	"	"
		Idem. . . . .	274	"	"	"
		Sepulturero y voz pública. . . . .	456	"	"	"

(Se continuará).

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 4 de Agosto próximo pasado, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

"Circular.—Con esta fecha se dice al Delegado de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:—Ilmo. Señor:—Vista la consulta de esa oficina relativa á la forma en que han de tributar al impuesto del Timbre los documentos presentados por el Banco Hipotecario al Registro de la propiedad, respecto al cumplimiento de las condiciones suspensivas que estipula en los contratos de préstamo:—Resultando que el citado Establecimiento que venía realizando las indicadas operaciones de préstamo, mediante escritura pública sujeta al impuesto del Timbre en todos sus conceptos, quedando aplazado el pago del de Derechos Reales por la existencia de dicha condición y que después hacía constar el cumplimiento de éstas, así como la entrega de la cantidad, en acta notarial que también contribuía al impuesto del Timbre y en la cual se extendía la nota de pago de los Derechos Reales, ha sustituido este segundo documento, según derecho que á su instancia le ha reconocido la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 4 de Mayo último, por un escrito dirigido al Registro de la propiedad, referente á un contrato de préstamo otorgado con el Conde de la Patilla, en solicitud de que por haberse cumplido la condición suspensiva estipulada, se extienda la nota marginal de que trata el art. 143 de la ley Hipotecaria, con el fin de que surta sus efectos la escritura de préstamo desde la fecha de su inscripción:—Resultando que la oficina liquidadora en esta Capital estimó "que si no podía decirse rigurosamente que el caso no estaba comprendido en la ley, merecía por su importancia y por la defraudación del impuesto del Timbre, que fuera objeto de una resolución especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de aquélla, y en tal sentido, fundándose: 1.º En que se trataba de sustituir un documento público por otro, que si bien aun siendo privado habría de sujetarse al impuesto del Timbre,

la forma en que aparece redactada su cláusula tercera ofrece serias dudas por no resultar que se efectúe entrega de presente de la cantidad que ha de ser base de la exacción del impuesto: 2.º En que no podía calificarse el escrito de instancia para reclamar sobre asunto gubernativo-judicial y demás análogos, puesto que con referencia á una escritura pública, á la que sirve de complemento, se dá por cumplida una condición y se van á crear derechos inscribibles en el Registro de la propiedad; y 3.º En que si bien no se afirmaba de un modo expreso la entrega de cantidad, como ésta es indispensable para la realización del contrato de préstamo que se dé por realizado, servía de base para la exacción del impuesto la cantidad confesada como recibida; propuso que en el escrito consultado y en todos los casos análogos, se exigiera el impuesto del Timbre, con arreglo al art. 28 de la ley, ó que, en otro caso, se elevara consulta á esta Superioridad:—Resultando que así lo acordó esa Delegación de Hacienda, de conformidad con la opinión sustentada también por esa Administración provincial:—Considerando que la copia del escrito consultado, así como también la de la cláusula de la escritura del préstamo de referencia en la que se estipuló la expresada condición suspensiva y los artículos 143 de la ley Hipotecaria, 113 de su reglamento, 28 de la ley del Timbre, en relación con los 11, 12 y 21 de la misma y el 74 de ésta, no contienen disposición alguna que pueda servir de fundamento legal al criterio sustentado por esa oficina, que entraña una exageración del espíritu fiscal aplicable al caso:—Considerando que el contrato de préstamo origina de la consulta contribuyó ya al impuesto del Timbre puesto que se empleó en la escritura el proporcional á la cuantía del contrato, sin que la circunstancia de haber quedado pendiente el mismo por la condición suspensiva estipulada, autorice para que al adquirir fuerza y validez por el cumplimiento de aquella condición se exija nuevamente el impuesto en la misma forma:—Considerando que esta doble exacción podía admitirse cuando el Banco Hipotecario hacía constar el cumplimiento de la condición y la entrega de la cantidad por acta notarial ó sea en

un documento público, que resultaba sujeto al impuesto, más desde el momento en que haciendo uso dicho Establecimiento de crédito de un derecho que le concedía el art. 113 del reglamento de la ley Hipotecaria y que le ha reconocido la Real orden de 4 de Mayo último, ha constituido aquél documento público, por el escrito consultado, no puede de manera alguna considerarse éste como comprendido en el art. 28 de la ley del Timbre:—Considerando que en tal documento no es posible apreciar, aunque se hiciera constar la entrega de presente de la cantidad de préstamo, la existencia de un acta ó contrato, puesto que su objeto no es otro que perfeccionar el ya celebrado, haciendo constar el cumplimiento de la condición suspensiva á los efectos del art. 143 de la ley Hipotecaria:—Considerando que solo tiene, por tanto, el carácter que le dá el art. 113 del reglamento

de dicha ley, de solicitud dirigida al Registrador de la propiedad, y sólo puede, pues, considerarse comprendido en el art. 74, número primero de la ley del Timbre que exige el reintegro de 75 céntimos, clase 12, en todos los memoriales, instancias y solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad no judicial; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el documento de que se trata sólo devenga el timbre de 75 céntimos de peseta, como comprendido en el número primero del art. 74 de la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, y disponer que esta resolución sirva de norma en casos análogos."

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 9 de Setiembre de 1891.—Eustaquio López Pulido.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTILLANA DE CAMPOS.**

Anulado por la Administración el expediente de consumos formado por este Ayuntamiento para cubrir el cupo del corriente año económico y recargo municipal autorizado, se anuncia de nuevo el arriendo á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término durante los años económicos de 1891-92 á 1893-94, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total anual de 3.613 pesetas 91 céntimos á que asciende por todos conceptos.

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción.	100 por 100 de recargo municipal.	TOTAL.
	Pesetas Cs.			Pesetas Cs.
Carnes de todas clases. . . . .	250 "	7 50	250 "	507 50
Líquidos. . . . .	708 "	21 24	708 "	1437 24
Granos y sus harinas. . . . .	410 "	12 30	410 "	832 30
Pescados, jabón y carbón. . . . .	130 "	3 90	130 "	263 90
Alcoholes, aguardientes y licores. . . . .	187 25	5 61	187 25	380 11
Sal común. . . . .	187 25	5 61	"	192 86
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>1872 50</b>	<b>56 16</b>	<b>1685 25</b>	<b>3613 91</b>

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen en el expediente de su razón y de manifiesto en la Secretaría, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se depositará en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado á cada ramo y el arrendatario la elevará á la cuarta parte del total importe del arriendo.

Santillana de Campos 7 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Martín Delgado.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.